



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Constancia: Del 12 al 16 de julio de 2021, corrió el término para subsanar la contestación a la demanda por parte de Medimas EPS, dentro del término allegaron escrito (837-948 doc. 12).

Corrieron los días hábiles: 12, 13, 14, 15 y 16 de julio de 2021

Proceso Radicado Nº: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00013 – 00.

Asunto: 1) Admite contestación demanda
2) se niega emplazamiento.

Armenia, 24 septiembre 2021.

1) Conforme a la constancia secretarial y a lo señalado por el art. 96 del CGP, se admite la contestación de la demanda presentada por Medimas EPS (pág. 808-828 doc 9 y 837-948 doc. 12)

Se correrá traslado de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, una vez se corra el término de notificación el demandado estudios e inversiones médicas S.A. esimed S.A. con nit: 800215908-8

2) De conformidad con el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante [pág 949-951 doc. 13], en cuanto a se disponga el emplazamiento del ejecutado, el Juzgado la niega teniendo en cuenta:

Revisado el escrito de la demanda en el acápite de notificaciones fue indicada dos direcciones de notificación del ejecutado tanto la dirección física como la de correo electrónico (fl. 31 doc. 01) las cuales a la fecha únicamente obra constancia que se remitió citación de notificación a la dirección física (fl. 340 doc. 02), así las cosas, se tiene que la parte demandante no ha agotado en debida forma la notificación

personal por los medios indicados en la demanda, por tanto la solicitud no cumple con lo dispuesto en el art. 293 del CGP.

/Ljrp

Inhábiles 25 y 26 septiembre 2021
Se notifica por estado el 27 septiembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a615c4d7b1a9d6c1602f368ad678d924f571e032e1c2ed61587e8dc5233bb07c

Documento generado en 24/09/2021 09:44:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>